

INFORME 17/2012 DE LA COMISIÓN MIXTA PARA LA UNIÓN EUROPEA SOBRE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD POR LA PROPUESTA DE DIRECTIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO POR LA QUE SE MODIFICA LA DIRECTIVA 2011/92/UE, RELATIVA A LA EVALUACIÓN DE LAS REPERCUSIONES DE DETERMINADOS PROYECTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS SOBRE EL MEDIO AMBIENTE (TEXTO PERTINENTE A EFECTOS DEL EEE) [COM (2012) 628 FINAL] [2012/0297 (COD)] {SWD (2012) 354 FINAL} {SWD (2012) 355 FINAL}

ANTECEDENTES

A. El Protocolo sobre la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad, anejo al Tratado de Lisboa de 2007, en vigor desde el 1 de diciembre de 2009, ha establecido un procedimiento de control por los Parlamentos nacionales del cumplimiento del principio de subsidiariedad por las iniciativas legislativas europeas. Dicho Protocolo ha sido desarrollado en España por la Ley 24/2009, de 22 de diciembre, de modificación de la Ley 8/1994, de 19 de mayo. En particular, los nuevos artículos 3 j), 5 y 6 de la Ley 8/1994 constituyen el fundamento jurídico de este informe.

B. La Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativo por la que se modifica la Directiva 2011/92/UE, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente, ha sido aprobada por la Comisión Europea y remitida a los Parlamentos nacionales, los cuales disponen de un plazo de ocho semanas para verificar el control de subsidiariedad de la iniciativa, plazo que concluye el 24 de diciembre de 2012.

C. La Mesa y los Portavoces de la Comisión Mixta para la Unión Europea, el 6 de noviembre de 2012, adoptaron el acuerdo de proceder a realizar el examen de la iniciativa legislativa europea indicada, designando como ponente al Diputado D. Alejandro Alonso Núñez y solicitando al Gobierno el informe previsto en el artículo 3 j) de la Ley 8/1994.

D. Se ha recibido informe de las Cortes de Castilla y León y del Parlamento de Extremadura. En ninguno de ellos se cuestiona el respeto del principio de subsidiariedad por la iniciativa legislativa europea examinada.

E. La Comisión Mixta para la Unión Europea, en su reunión celebrada el 18 de diciembre de 2012, aprobó el presente

INFORME

1.- El artículo 5.1 del Tratado de la Unión Europea señala que *“el ejercicio de las competencias de la Unión se rige por los principios de subsidiariedad y proporcionalidad”*. De acuerdo con el artículo 5.3 del mismo Tratado, *“en virtud del principio de subsidiariedad la Unión intervendrá sólo en caso de que, y en la medida en que, los objetivos de la acción pretendida no puedan ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros, ni a nivel central ni a nivel regional y local, sino que puedan alcanzarse mejor, debido a la dimensión o a los efectos de la acción pretendida, a escala de la Unión”*.

2.- La propuesta legislativa analizada se basa en el artículo 192.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, que establece que *“el Parlamento Europeo y el Consejo, con arreglo al procedimiento legislativo ordinario y previa consulta al Comité Económico y Social y al Comité de las Regiones, decidirán las acciones que deba emprender la Unión para la realización de los objetivos fijados en el artículo 191”*.

3.- Resulta de aplicación el análisis del cumplimiento del principio de subsidiariedad en la medida en que nos encontramos ante el ejercicio de una competencia compartida entre la Unión Europea y los Estados miembros, ya que el medio ambiente es una materia compartida de acuerdo con el artículo 4.2 e) del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

4.- La presente propuesta de Directiva tiene por objeto la modificación de 10 artículos y tres anexos de la Directiva 2011/92/UE, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente. De acuerdo con su Exposición de Motivos, la finalidad es la de adaptar el régimen de la evaluación de impacto ambiental a la nueva realidad tecnológica y administrativa tal y como se venía demandando desde diversos poderes públicos y entidades implicadas en el sector.

5.- La propuesta contiene una reforma en profundidad del régimen jurídico de la evaluación de impacto ambiental. Por un lado, diversas disposiciones mejoran la utilidad de este trámite al incrementar la información que el sujeto responsable del proyecto debe suministrar en algunos casos; establece plazos más precisos para su conclusión; introduce la figura del seguimiento posterior para algunas clases de proyectos y refuerza la información que se hace facilita al público cuando se concede la autorización del proyecto.

6.- Adicionalmente, la propuesta simplifica algunos trámites administrativos al eximir a proyectos de pequeña escala de realizar la evaluación de impacto ambiental o al establecer el principio de *“ventanilla única”*.

7.- Si bien algunos de los avances que propone la Directiva ya estaban incorporados a la legislación española, sí se observa que algunas de las medidas que incluye pueden suponer una mejora significativa del régimen jurídico de la evaluación de impacto ambiental al actualizar una normativa que en algunos puntos tiene ya más de 20 años de antigüedad.

8.- Desde el punto de vista del principio de subsidiariedad, debe partirse de la premisa de que la necesidad de realizar una evaluación de impacto ambiental es ya una exigencia indispensable para garantizar la debida protección al medio ambiente y los recursos naturales de los europeos. Por ese motivo, se hace precisa la existencia de una regulación armonizada que impida que legislaciones distintas puedan suponer un obstáculo para el mercado interior o, incluso, poner en peligro la sostenibilidad ambiental de los Estados miembros. Por las razones anteriores, se hace evidente que la actualización de la regulación de la evaluación de impacto ambiental no puede ser realizada individualmente por los Estados miembros, estando justificada una intervención legislativa de la Unión Europea.

9.- Puede añadirse que la elección de una Directiva como vehículo normativo de esta propuesta debe también valorarse positivamente al analizar la adecuación al principio de subsidiariedad. Al posibilitar que los Estados miembros, en la fase de transposición, puedan adaptar algunos aspectos de la evaluación de impacto ambiental a su realidad, se hace posible que los Estados puedan aplicar el nuevo marco jurídico de forma más ajustada a sus necesidades y, en su caso, incluso reforzar las garantías para el medio ambiente en la realización de determinados proyectos.

10.- El contenido de la propuesta no resulta por otra parte invasivo de las competencias de los Estados miembros. Nos encontramos ante la modificación de una Directiva ya existente que no incluye medidas que afecten sustancialmente el reparto competencial en la materia y que son coherentes con el fin que presenta la Directiva, que no es otro que el de adecuar la evaluación de impacto ambiental a la realidad actual. Por ese motivo, puede también señalarse que la presente propuesta se ajusta al principio de proporcionalidad.

CONCLUSIÓN

Por los motivos expuestos, la Comisión Mixta para la Unión Europea entiende que la Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifica la Directiva 2011/92/UE, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente, es conforme al principio de subsidiariedad establecido en el vigente Tratado de la Unión Europea.